



Revista Mexicana de Ciencias Políticas y
Sociales

ISSN: 0185-1918

articulo_revmcpys@mail.politicas.unam.mx

Universidad Nacional Autónoma de México

México

Peña Gómez, Angélica de la

La niñez en la construcción de la sociedad

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. XLIX, núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 99-

120

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42120007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

La niñez en la construcción de la sociedad

Angélica de la Peña Gómez



Palabras clave: derechos humanos, derechos infantiles, niñez, discriminación, igualdad jurídica, reformas constitucionales.

Resumen

En este artículo, la autora analiza el tema de los derechos humanos de la niñez. A partir de una revisión histórica general de estos mismos durante el siglo XX —en especial de aquellos estipulados por la Organización de las Naciones Unidas (desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño a la Convención sobre los Derechos del Niño)— concluye con una evaluación de su situación en el variopinto contexto mexicano. La autora pone énfasis en la necesidad de que este tema sea tratado como una materia prioritaria en la agenda pública del país a fin de influir en los tomadores de decisión en cuanto a políticas sociales se refiere.

Abstract

In this article the author analyses the theme of children's human rights. Starting with a historical revision of these during the Twentieth Century, specially of those stipulated by the Organization of United Nations (since the Universal Declaration of Human Rights and the Declaration of the Rights of the Child to the Convention on the Rights of the Child) she concludes with an evaluation of their situation in the variegated mexican context. The author stresses the need for this matter to be treated like a priority issue in the country's public agenda with the purpose of influencing the decision makers in regards to social policies.

Introducción

La persecución de la utopía forma parte intrínseca de la propia humanidad que busca benefactores y mejores niveles de vida. La esperanza, aunque abstracta y no siempre consciente en los quehaceres de los seres humanos, se convierte en un acicate para cada persona y para los pueblos en la búsqueda de mejores condiciones de vida para los suyos; cada objetivo trazado, de cualquier índole, tiene una carga importante del ideal que se busca construir, con la expectativa y el anhelo de encontrar el *plus* hacia un mundo óptimo. Los acuerdos, los pactos, las declaraciones de paz y las negociaciones de las normas se fundamentan en la búsqueda de una mejor convivencia, en la intención de proteger a los más débiles y desprotegidos y en el deseo de lograr la equidad e igualdad en todo sentido.

Quienes pugnan porque las cosas no cambien, se sitúan en el conservadurismo y en el individualismo pero también en el racismo, en el fundamentalismo, en el militarismo, en la discriminación y en la exclusión derivada de otros prejuicios como los de género, edad, religión, color, nacionalidad, lengua y preferencias u orientación sexual entre otros.

Aún así, las personas son entes sociales que tienen que convivir unas con otras, tienen que ‘negociar’ sus propias situaciones de ventajas o de desventajas para conseguir un mayor equilibrio en el goce de los derechos y garantías que, poco a poco, la humanidad ha ido sistematizando y reconociendo para todas las personas. Si bien nadie puede determinar dónde nacer ni en qué circunstancias o bajo qué condiciones, ni tampoco se puede elegir a los padres, la nacionalidad o la raza, sí se puede, en cambio, prever que cada persona que nazca tenga las mismas oportunidades y los mismos tratos tanto para acceder a los beneficios que la sociedad logra como para potenciar el desarrollo de sus capacidades y posibilidades de crecimiento.

Como observaremos, en la etapa posterior a la Segunda Guerra Mundial, los primeros tratados sobre derechos humanos señalaron ya la no distinción por motivos de *raza, sexo, idioma o religión*. Posteriormente se han venido añadiendo otros conceptos que igualmente son elementos antidiscriminatorios y que son resultado de una larga lucha en pro de la construcción de sociedades más justas, igualitarias y, plena y orgullosamente, humanas.

La etapa de la vida que no estaba

Ningún quehacer refleja la importancia en la persecución de esta utopía como el que se dedica a la promoción de los derechos humanos de las niñas y los niños, no solamente porque en ellos se forja el ideal de sociedad y el futuro que, como género humano, deseamos alcanzar, sino porque han constituido históricamente los seres más despersonalizados, desdeñados y maltratados. Su propia identidad ha sido cuestionada a través de los siglos desde aquellas concepciones que los consideraban como objetos y/o propiedad de sus progenitores hasta las que han hecho de su tratamiento —físico, moral y educativo— un ‘asunto privado’ ante el cual nadie tendría por qué intervenir dejando así un enorme margen para que los ‘padres’ o ‘tutores’ cometan cualquier cantidad de atropellos y perversidades contra ellos. En otros ámbitos ‘más amables’, algunas sociedades ‘modernas’ han evidenciado ante los pequeños cierto romanticismo y voluntarismo filantrópico (pasando por propuestas que, aunque loables, no distan de ser utópicas)¹ como respuesta a la ausencia y desatención de quienes sustentan la patria potestad. Ello se ha traducido en diversos programas sociales impulsados

¹ Baste citar un par de ejemplos de ellas. El primero es el del prócer cubano José Martí (1853-1895) con aquella consigna utópica reivindicadora de “para que los niños sean felices desde ahora” es necesario que nazcan para ser “caballeros” y las niñas para “ser madres”. Martí insinuaba además que las niñas debían saber lo mismo que los niños para que pudieran hablar con ellos como amigos cuando fuesen creciendo porque, decía no sin cierta candidez, que era una pena que el hombre tuviese que salir de su casa a buscar con quien hablar, ya que “las mujeres de la casa no saben

por el Estado a fin de controlar las ‘otras formas’ de comportamiento de la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad, situación agravada por el simple hecho de no gozar, ellos, de plenos derechos ciudadanos por ser menores de edad, o por su condición de género, o por su orfandad o, en los casos más extremos, por sus conductas antisociales que, justificadas o no, son por lo general severamente castigadas.

La historia del control

Antes de que el mundo comenzara a diseñar preceptos de promoción de los derechos humanos de la niñez, los mecanismos formales e informales de control social de ésta se fundaban en una circunstancia absolutamente subjetiva y, por ende, arbitraria: ‘son mis hijos y puedo hacer con ellos lo que quiera’; o, ‘aunque no lo son, igualmente hago con ellos lo que se me pegue la gana’; en caso de abandono, no se dudaba: ‘procedo como tengo que proceder’.

En el ámbito privado, hasta no bien entrado el siglo XVI, se co-

menzó a percibir un rechazo social al infanticidio. Los analistas del tema mencionan que esta situación no cambió hasta que se empezó a tener sentido de lo que es el orden y la vergüenza. Antes de esta época no se tenía la percepción de lo que ahora concebimos como la niñez, situación que se explica como producto de la falta de madurez emocional para tratar al niño como una persona autónoma, más que por la carencia de amor de los padres.

La historia del control social formal de la niñez como estrategia específica, constituye un ejemplo paradigmático de la construcción de una categoría de sujetos débiles para quienes la protección, mucho más que constituir un derecho, resultaba una imposición. Por ello, no es casual que una de las obras pioneras en este campo haya sido denominada *Los salvadores del niño*, grupo conformado principalmente por señoritas de la alta sociedad norteamericana y por profesionales relacionados con la ciencia médica, arropados por un discurso de filantropía, de mi-

sericordia y de amor religioso.² El trato que recibieron los menores desprotegidos y abandonados lo definieron, así, las ‘buenas voluntades’ que *se motivaron a protegerles y a corregirles*. A su vez, en las escasas recolecciones de documentos históricos dedicados al tema de control penal de los menores, puede advertirse un tratamiento penal predominantemente indiscriminado de los niños con respecto de los adultos, por lo menos hasta fines del siglo XIX, tanto a nivel normativo como en el momento de la ejecución de las penas. La entrada al siguiente siglo y el nacimiento de los tribunales de menores fue sólo un paso que si bien coadyuvó a aminorar los grados de victimización de los menores no acabó totalmente con ellos.

No deja de sorprender el constatar que las primeras legislaciones aplicadas a las personas menores de edad fueron las de protección de animales y las específicas fueron decretadas para institucionalizarlos en una franca convivencia de niños en situación de

contar más que de diversiones y de modas, aunque hay cosas muy delicadas y tiernas que las niñas entienden mejor...” *Vid. José Martí, “A los niños que lean La Edad de Oro”, en La Edad de Oro, N° 1, julio de 1889, La Habana, en* http://bdigital.bnjm.cu/literatura/autores/17/obras/17_350.htm

En contraparte, el pedagogo italiano Francesco Tonucci (1941-), ‘Frato’, ha concebido otra utopía: la construcción de la ciudad de los niños a partir de un precepto fundamental: si construimos una urbanidad que le sirva a la niñez le sirve entonces a toda la comunidad. Su propuesta se centra en revertir los lugares citadinos peligrosos y aquellos llenos de basura y riesgos —como pueden ser las calles, las escuelas, los edificios públicos, los barrios, etcétera— en espacios socialmente seguros e integrados ecológicamente a la ciudad. Asimismo, defiende el rescate de los centros históricos (que han dejado de ser los espacios donde la gente vivía) al tiempo que combate la división socio-económica de los barrios ricos con respecto a los pobres con las consabidas consecuencias de gozar de todo por un lado o de no tener más que marginalidad en el otro. Finalmente, combate el ambiente hostil formado alrededor de la consigna esquizofrénica: ‘defiéndanse y comprende’. Dos extremos ideales, con la diferencia de que el de Tonucci está fundado en la (CDN) y hace su propia interpretación de ella. *Vid. Francesco Tonucci, La ciudad de los niños. Un modo nuevo de pensar la ciudad*, Buenos Aires, Losada-UNICEF, 1999.

² Para una historia de este movimiento así como de sus repercusiones sociales y significados, *vid.*, Anthony Platt, *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1982 (Colección Nueva Criminología y Derecho). N.E.

orfandad y abandono con jóvenes que habían cometido algún ilícito, tan maltratados los unos como los otros, aunque las buenas almas que determinaron estas decisiones hayan sido motivadas por una acción filantrópica 'de buena Fe': *corregirlos*. En este sentido, la primera intervención del Estado registrada por los medios de comunicación fue en 1875 en Nueva York. Se trató del caso de la niña Mary Ellen de 9 años de edad, víctima de sus padres que la habían hecho objeto de abusos y maltratos. El caso fue de tan patente obviedad, que las autoridades judiciales tuvieron que sustraer a Mary del hogar paterno. La institución que activó el caso fue justamente la Sociedad para la Protección de los Animales de Nueva York. Posteriormente se fundó la *New York Society for the Prevention of Cruelty to Children*, que sería un hito fundamental en las prácticas socio-penales de 'protección-segregación'.



Los derechos de la niñez en el siglo XX

Antes de abordar el proceso que le ha significado a México concebir el reconocimiento de que las personas menores de 18 años son sujetos de derechos como la no discriminación, la igualdad, el interés superior de la infancia, vivir una vida libre de violencia, la plena tutela de las garantías individuales con los derechos humanos y la definición de que el espacio familiar es fundamental para el desarrollo de niñas y niños, es necesario hacer una revisión del proceso formativo de los derechos humanos surgido a finales de la Segunda Guerra Mundial.

Ningún prefacio pudo ser tan emblemático en relación a los derechos humanos como el inscrito en la Carta de las Naciones Unidas³ porque, en primer lugar, constituyó un nuevo compromiso hacia una nueva organización de las naciones y gobiernos del planeta a partir del balance del flagelo que constituyeron las dos guerras mundiales del siglo pasado; en segundo, porque se reafirmó la importancia de los derechos fundamentales del hom-

bre, la dignidad y el valor de la persona y la igualdad de derechos de hombres y mujeres por igual.

Entre las tareas organizativas derivadas de la Carta, se estableció la Comisión de Derechos Humanos en el marco del Consejo Económico y Social, con el mandato explícito de elaborar y presentar propuestas, recomendaciones e informes sobre cuestiones de trascendencia en el futuro de las naciones del mundo. Se le encargó, entre otras cosas, la redacción de una carta internacional de derechos humanos además de iniciar la discusión de proyectos de declaraciones o convenciones sobre las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información, la protección de las minorías, la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión, o de cualquier otra cuestión relativa a los derechos humanos que no estuviese prevista en los anteriores apartados. Para tales efectos, la Comisión integró grupos de tra-

³ Firmada el 26 de junio 1945 y en vigor a partir del 24 de octubre de ese mismo año, dice en su preámbulo: "Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.", en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm#nota N.E.

jo especiales con organizaciones no gubernamentales y de expertos en las distintas esferas de especialización a título individual. El resultado fue la redacción de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos"⁴ y, posteriormente, de los dos pactos internacionales de derechos humanos con carácter vinculante para los Estados firmantes.

La Declaración define los deberes de toda persona para con la sociedad democrática y de ésta para los individuos que la integran, es decir, la garantía de sus derechos humanos mismos que se basan en la dignidad intrínseca de toda persona y que resultan ser inalienables e imprescriptibles. Estos derechos tienen primacía sobre todos los poderes, incluido el del Estado, que puede reglamentarlos, pero no derogarlos. Este documento progresista e innovador reconoce también el valor ético y jurídico de los derechos económicos, sociales y culturales en su relación de igualdad e

interdependencia con los derechos civiles y políticos. Por primera vez se menciona el concepto *libre desarrollo de la personalidad*, que sería retomado a finales del siglo XX en la legislación mexicana específicamente con referencia a los delitos de explotación sexual infantil. Fue además el primer instrumento en condenar toda tortura y pena o trato cruel, inhumano o degradante.

Todas sus cláusulas refieren a la necesidad de un orden social tanto interno como internacional en que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos. En ellas se enuncia que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad puesto que sólo en ésta puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; define que las obligaciones imponen ciertas limitaciones al ejercicio de los derechos humanos y han de quedar establecidas por la ley asegurando el reconocimiento y el respeto de los derechos de los demás y de satis-

facer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Aún cuando la Declaración es abstracta por su universalidad, y no vincula a ninguno de los países que la aprueban, sus estipulados han sido la base para muchos de los tratados e instrumentos jurídicos posteriores y en los cambios legislativos y jurídicos de muchas naciones, especialmente en materia de derechos civiles y sociales.

Con todo lo que significó para la humanidad esta Declaración, solamente dos artículos de ella se refieren a los derechos de la niñez: el 25, en su segundo inciso: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social." Y el 26, en el tercero: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."⁵

⁴ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1948, este trascendente documento expresa en su preámbulo: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, la Asamblea General proclama la presente *Declaración Universal de los Derechos Humanos* como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción..."

La Declaración puede consultarse *in extensis* en <http://www.un.org/spanish/aboutun/rights.htm> N.E.

⁵ *Ibid.* N.E.

Los derechos humanos de la niñez

El primer instrumento normativo de las Naciones Unidas consagrado exclusivamente a los derechos de la infancia fue la “Declaración de los Derechos del Niño”, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959. Esta declaración tuvo su antecedente tanto en la *International Save the Children Union (L'Union Internationale de Secours aux Enfants)* —fundada en 1920 por Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton— como en la “Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño” (conocida también como “Declaración de Génova”) adoptada por la Sociedad de las Naciones en noviembre de 1924. En este último documento, se reconoce que los niños son lo mejor que la humanidad tiene y marca su protección más allá de su raza, nacionalidad o credo al tiempo que señala que se le debe dar al niño los medios necesarios para su desarrollo normal, material y espiritual. El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo curado, el maltratado protegido, el explotado socorrido, el huérfano y abandonado acogido, el desamparado auxiliado y el oprimido protegido contra todo tipo de explotación. Concluye con el exhorto de “El niño debe ser llevado a concientizarse de ser devoto al servicio del hombre” (*The child must be brought up in the consciousness that its talents must be devoted to the service of its fellow men*).⁶

La “Declaración de los Derechos del Niño” de 1959, a su vez, fue sin duda alguna un enorme avance a favor de todos los derechos y libertades de los niños sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, cultura, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Desde este instrumento se traza ya la importancia de uno de los conceptos filosóficos torales de la doctrina de protección integral a la niñez: *el interés superior de la infancia*, además de reconocer que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle. En ella, se establece el ‘decálogo’, los diez principios básicos de los derechos infantiles:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en

condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de me-

⁶ Vid. Philip. E. Veerman, *The Rights of the Child and the Change Image of Childhood*, Dordrecht (Netherlands), Martinus Nijhoff Publishers, 1992, en especial el capítulo X. N.E.

dios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrarse sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.⁷

Las sesiones de Naciones Unidas para la infancia

Al cumplirse el 20º aniversario de la "Declaración sobre los Derechos del Niño", la Asamblea de las Naciones Unidas proclamó a 1979 como Año Internacional del Niño. Entre las numerosas actividades para celebrar la ocasión se adoptaron diversas iniciativas, la más significativa por su trascendencia fue la redacción, diez años más tarde (el 20 de noviembre de 1989), del texto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 del 20 de no-

viembre de 1989, destacó por su trascendencia. Su entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, la constituyó por derecho propio en un parteaguas en el proceso de construcción de una niñez sana. Su importancia ha sido de tal envergadura, que ha sido calificada como la 'Revolución francesa' de la niñez y como el dispositivo central de una nueva doctrina, la de la protección integral. Este nuevo paradigma ha posibilitado el repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos para todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción.⁸

En el preámbulo del documento derivado de la Convención se estipula:

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido

⁷ Vid. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Declaración de los Derechos del Niño*, en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm N.E.

⁸ Vid. Emilio García Méndez, *Infancia y adolescencia: de los derechos y de la justicia*, México, Fontamara/UNICEF, 1999, 2001.

do promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la

Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la "Declaración de Ginebra" de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la "Declaración de los Derechos del Niño" adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la "Declaración de los Derechos del Niño", "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Pekín); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño

en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

La siguiente etapa en la historia de los derechos del niño fue la organización de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia realizada en septiembre de 1990 que contribuyó de manera eficaz a que los países del mundo suscribieran la CDN. La Cumbre fue notable en sus propósitos, sus acuerdos y en el avance que ha significado su plan de acción. Su espíritu queda patentizado en su principal documento: la "Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño" que, entre otras cosas, refiere:

[...] los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son

⁹ El subrayado es nuestro. *Vid.* la Declaración *in toto* en http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm N.E.

curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. [...] sin embargo en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita; innumerables niños de todo el mundo se ven expuesto a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo. Padecen grandes sufrimientos como consecuencia de la guerra y la violencia, como víctimas de la discriminación racial, el *apartheid*, la agresión, la ocupación extranjera y la anexión, también sufren los niños refugiados y desplazados que se ven obligados a abandonar sus hogares y sus raíces, algunos sufren por ser niños impedidos o por falta de atención o ser objeto de crueza y explotación; millones de niños son víctimas de los flagelos de la pobreza y las crisis económicas, el hambre y la falta de hogar, las epidemias, al analfabetismo y el deterioro del medio ambiente. Sufren los graves efectos de la falta de un crecimiento sostenido y sostenible...¹⁰

----- • -----

Uno de los aspectos importantes de la Cumbre es el compromiso de los gobiernos y naciones para dedicar presupuestos a programas a favor de los derechos de la niñez. Se alienta a cada país a que reexamine, en el contexto de sus políticas, cómo asignar mayor prioridad a programas para el bienestar de los niños en general y se asegure programas destina-

dos a lograr las metas de supervivencia, protección y desarrollo del niño. Otro aspecto es el que se refiere a niños en circunstancias especialmente difíciles: huérfanos y niños de la calle; refugiados o niños desplazados; víctimas de la guerra, de los desastres naturales y de aquellos provocados por el ser humano; hijos de trabajadores migratorios; niños trabajadores o niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación y niños impedidos o en conflicto con la ley penal. En el tema de salud y educación a la mujer, se hace énfasis sobre la atención especial a la sanidad y nutrición de las niñas, las mujeres embarazadas y las madres lactantes, el acceso de todas las parejas a información y servicios para impedir los embarazos demasiado tempranos, poco espaciados, demasiado tardíos o demasiado numerosos y el acceso de todas las mujeres embarazadas a la atención prenatal. Sobre el acceso universal a la educación básica, se hace hincapié en reducir las disparidades en la educación de niños y niñas. La Cumbre puntualiza también que la primera obligación es mejorar las condiciones de salud y nutrición de los niños. Se alerta sobre la mortalidad de niños menores de cuatro años y se señala que las niñas deberían recibir el mismo trato y

las mismas oportunidades que los niños desde su nacimiento.¹¹

Estos objetivos fueron refrendados en la Sesión Especial de las Naciones Unidas para la Infancia de mayo del 2002 que se caracterizó por la participación por primera ocasión de niñas y niños como delegados oficiales; 241 niñas y 163 niños de 148 países participaron definiendo ocho temas claves: salud, educación, explotación sexual, niñez en conflictos armados, VIH/SIDA, pobreza, medio ambiente y participación. Por primera vez también se les dio voz a representantes de las niñas y los niños en la Asamblea para que presentaran el informe de las conclusiones de su Foro. Vale la pena recordar algunos de los mensajes que antecedieron a los acuerdos entonces tomados:

----- • -----

Somos las niñas y los niños del mundo, somos las víctimas de la explotación y el abuso, somos las niñas y los niños de la calle, somos niñas y niños de las guerras, somos las víctimas y los huérfanos del VIH/SIDA, se nos niega una educación de buena calidad, así como buenos servicios de salud. Somos las víctimas de la discriminación política, económica, cultural, religiosa y del medio ambiente. Somos las niñas y los niños cuyas voces no se oyen, es hora de que nos tomen en cuenta. Queremos un mundo adecuado a las necesidades de los niños y niñas, porque un mundo adecuado a nues-

¹⁰ Puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la *World Declaration on the Survival, Protection and Development of Children*, (UNICEF, 1990), en <http://www.unicef.org/wsc/declare.htm> N.E.

¹¹ *Ibid.*, puntos 8-17. N.E.

tras necesidades es un mundo adecuado a las necesidades de todos.¹²

Hablo en nombre de todos los niños que han sufrido en el mundo... vosotros, que sois miembros del género humano, ¿por qué habéis dejado que sucedieran estas cosas?¹³

Dadnos a nosotros, vuestros niños, un buen presente. Nosotros, por nuestra parte, os daremos un buen futuro.¹⁴

La guerra y la política han sido siempre juego de adultos, pero los niños siempre han salido perdiendo.¹⁵

En las discusiones previas a la celebración de la sesión especial, hubo una participación de especialistas, militantes por los derechos de la niñez y organizaciones de la sociedad civil quienes analizaron meses atrás el anteproyecto del documento que sería aprobado en la sesión. Algunos de los principales cuestionamientos que se le hicieron al escrito oficial se referían precisamente a que algunos de los acuerdos alcanzados previamente no se vieron reflejados en éste. Especialmente se desdeñó se-

ñalar la importancia del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes y una información más comprometida por parte de los gobiernos hacia la prevención de enfermedades de transmisión sexual. En el ámbito internacional siempre se suscitó un debate entre dos posiciones: la conservadora encabezada por el Vaticano, los países fundamentalistas y los gobiernos conservadores vs. los países que más han avanzado en el reconocimiento legal de los derechos humanos principalmente de Europa, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Brasil. Aún así, se estableció como meta para el 2005, aplicar medidas para aumentar la capacidad de las mujeres y las adolescentes para protegerse del riesgo de contraer el VIH/SIDA principalmente mediante la prestación de servicios de atención de la salud, incluso de higiene sexual y salud reproductiva y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los géneros en un marco de respeto de las diferencias culturales y de género.

Finalmente se aprobó, el 11 de octubre del 2002, el documento

final de la Sesión Especial intitulado "Un mundo apropiado para los niños". De los 62 puntos que la integran, cuatro corresponden a las esferas de acción prioritaria: la promoción de una vida sana, el acceso a una educación de calidad para todos, la protección de los niños de los malos tratos, la explotación, la violencia y la lucha contra el VIH/SIDA. Uno de los aportes significativos es el que señala la facultad que tienen niños y adolescentes para ejercer su derecho a expresar libremente sus opiniones, de acuerdo con su capacidad, evolución y desarrollo de su autoestima y adquirir conocimientos y aptitudes como los necesarios para la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la comunicación con los demás. Se señala que debe respetarse y fomentarse el derecho de los niños y adolescentes a expresarse libremente y sus opiniones deben tenerse en cuenta en todos los asuntos que les afecten dándose la debida importancia a esas opiniones en función de la edad y la madurez; se precisa prestar atención y apoyo a los niños desfavorecidos y marginados.

¹² Dos delegadas, Gabriela Azurduy Arrieta, de 13 años de Bolivia, y Autrey Cheynut, de 17 años de Mónaco, presentaron el 8 de mayo de 2002 la declaración ante la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas a favor de la Infancia. Por primera vez unas niñas hacían uso de la palabra en una sesión oficial de las Naciones Unidas; el evento lo definieron los propios niños y niñas de entonces como un momento de orgullo para la infancia de todo el mundo.

Vid., "Sesión Especial de la ONU en favor de la Infancia", Boletín N° 5, octubre de 2002, en http://www.unicef.org/spanish/specialsession/docs_new/documents/newsletter-no5-sp.pdf N.E.

¹³ Declaración de Marie-Claire Umuhoza, joven de 17 años de Rwanda, en *ibid.* N.E.

¹⁴ Declaración de Toukir Ahmed, joven de 16 años de Bangladesh, en *ibid.* N.E.

¹⁵ Declaración de Eliza, joven de 17 años de Bosnia y Herzegovina, en *ibid.*

Para un seguimiento de los resolutivos tomados por la Sesión Especial, *vid. UNICEF, "Sesión Especial de las Naciones Unidas a favor de la Infancia. Informe de seguimiento del primer año"*, 8 de mayo del 2003, en

http://www.unicef.org/spanish/specialsession/docs_new/documents/SSC-anniversary-report-sp.pdf N.E.

Si bien no se logró el pronunciamiento para la eliminación del trabajo infantil, sí se determinó tomar medidas eficaces para lograr la prohibición y eliminación con carácter de urgente de las peores formas de trabajo infantil así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la rehabilitación y la reinserción social de los niños

liberados. Se llama a tomar medidas para poner fin a la venta de niños y de sus órganos, impedir que se les haga objeto de explotación y abusos sexuales, incluida la utilización con fines pornográficos, de prostitución y pedofilia y luchar contra los mercados existentes en esa esfera, crear conciencia de la ilegalidad y las consecuencias no-

civas de la explotación y el abuso sexuales incluso por conducto de la Internet y de la trata de niños, se señala la determinación para el combate de las causas subyacentes y los factores fundamentales, que llevan a la explotación sexual y la trata de niños, incluida la trata transfronteriza.¹⁶



Los derechos de la niñez: Capítulo México

Las reformas estructurales. El artículo 4º constitucional

En el marco de los procesos legislativos sobre los derechos infantiles, México ha conocido avances sustantivos en los últimos años. A diez años de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, el legislativo constituyente mexicano comenzó a elaborar el dictamen derivado de la presentación de iniciativas de reformas que modificarían la Constitución para asentar el reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas. En el año 2000, se concretó la modificación de los últimos tres párrafos del Artículo 4º constitucional quedando como sigue:

----- • -----
Los niños y las niñas tienen derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.¹⁷

----- • -----
La Constitución estableció así por primera vez la visibilización de las niñas. El debate que se suscitó en las comisiones dictaminadoras en el Congreso de la Unión, en especial en el Senado sobre es-

te particular, fue importante. Por un lado, algunos senadores argumentaban que la propuesta de las diputadas constituía una aberración jurídica y pretender enunciar “a las niñas” en la Constitución era “absurdo”; en todo caso se aceptaría el término “menor” que “refería a ambos sexos” y se señalaba que se “impediría” su aprobación. Los legisladores de las comisiones que presentaron el dictamen sobre la reforma al artículo 4º constitucional, no cedieron en su propuesta de mencionar explícitamente a las niñas.¹⁸ La moción tuvo sus frutos de tal suerte que hoy no hay legislación sobre la infancia que no haga una diferenciación de las niñas y de los niños, así como de las

¹⁶ Vid. Asamblea General de Naciones Unidas, “Un mundo apropiado para los niños”, 11 de octubre del 2002, en http://www.unicef.org/specialsession/docs_new/documents/A-RES-S27-2S.pdf N.E.

¹⁷ Reformas al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en *Diario Oficial de la Federación*, 7 de abril de 2000.

¹⁸ El lenguaje del propio texto, al igual que en el de la Ley, se fundamenta en que el mundo de la infancia está compuesto por niñas y por niños hasta los 18 años. La discriminación histórica de ambos grupos se explica por la condición de género y por no ser considerados éstos sujetos de

y los adolescentes quienes están considerados como tales a partir de los 12 años cumplidos.¹⁹

Es necesario refrendar que el trabajo hacia la reconstrucción de este artículo se fundó en un acuerdo político en ambas cámaras (durante la LVII Legislatura, en tiempos del presidente Ernesto Zedillo) y en algunos sectores del gobierno federal, después de una gran labor de lobby para convencer de la pertinencia de la reforma constitucional y que incluía, además, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.²⁰ El trabajo conjunto de las dos cámaras del Congreso de la Unión enfatizó que el nuevo componente de los derechos humanos de la niñez requería su armonización en nuestra Carta Magna en congruencia con el instrumento de Naciones Unidas. La reforma al 4º constitucional impulsó la legislación local en prácticamente todas las entidades de México. Incluso la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la ley relativa a los derechos de la niñez unos meses antes de que concluyera el proceso de aprobación en

los congresos locales de la reforma constitucional.

Las reformas estructurales. El artículo 18 constitucional

El título cuarto de la Ley de Protección establece el derecho al debido proceso de adolescentes que han infringido las leyes penales. Este precepto fue el precursor de lo que posteriormente constituiría la segunda reforma constitucional en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia: la reforma al párrafo cuarto y adición de los párrafos quinto y sexto del artículo 18 constitucional. El texto que impulsó la LIX Legislatura quedó de la siguiente manera:

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo indi-

viduo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

- - - - - • - - - - -

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

- - - - - • - - - - -

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará so-

derechos. En el caso de las niñas, la construcción del imaginario social y la modelación de la personalidad determinan una conducta individual y social que está condicionada por la discriminación en el lenguaje. Muchos aspectos de la vida social y privada de las niñas y las adolescentes se estructuran a través de mecanismos diferenciados por el sexo. María Ángeles Calero Fernández, señala que la lengua lo es todo, es el vehículo del pensamiento, el principal mecanismo de comunicación que empleamos y que se utiliza para transmitir los conocimientos. Señala que los sistemas lingüísticos de las sociedades patriarcales presentan una clara óptica masculina y un frecuente desprecio hacia el sexo femenino; mujeres y varones hablamos de modo distinto, estamos marcando constantemente por medio de los actos de habla, una clara división entre los dos性es y con una diversa valoración de cada uno de ellos.

¹⁹ Vid. Ma. Ángeles Calero Fernández. *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*, Madrid, Narcea, 1999. N.E.

²⁰ De acuerdo al artículo 2º de la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se entiende por niñas y niños a quienes aún no tienen los 12 años y por adolescentes a quienes tienen 12 años cumplidos y menos de 18 años.

²⁰ Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000. Puede consultarse en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/L290500.html> N.E.

lo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.²¹

Con esta reforma se resuelven en el país varias cuestiones:

- a) Elevar la edad penal a 18 años, habida cuenta de que 15 estados de la República la habían bajado a 16.
- b) Reconocer las garantías procesales establecidas en la Constitución, pero aplicadas de manera más benigna por tratarse de personas en desarrollo.
- c) El sistema de justicia se crea de manera especializada.
- d) Las personas menores de 12 años que cometan algún delito serán atendidos por la asistencia social.
- e) Entre las garantías que se reconocen cobra relevancia la presunción de inocencia y la proporcionalidad de la sanción acorde a la comisión de delito.
- f) Creación de tribunales especializados, jueces y magistrados de naturaleza penal.
- g) Juicios orales propios de un sistema acusatorio.
- h) Privación de libertad sólo como último recurso y por haber

cometido delito grave conforme a las leyes penales.

- i) Aplicación de las medidas alternativas a la privación de libertad como el trabajo comunitario.
- j) Ningún adolescente de entre 12 años y menos de 14 será privado de su libertad.
- k) Transformación de los consejos o centros tutelares en centros de privación especializados.
- l) El sistema de justicia para adolescentes infractores busca la reinserción social del adolescente lo más pronto posible.
- m) Terminación en el país de los eufemismos.
- n) Todas las funcionarias o funcionarios, sean de los centros de privación, policías, ministerios públicos, abogados defensores de oficio, del ámbito de la impartición de justicia, o de la asistencia social, deben ser especializados.
- ñ) El precepto constitucional establecido por el congreso constituyente definió en sus transitorios que el sistema será nacional y todos los estados de la federación y el Distrito Federal están obligados a transformar sus procedimientos para hacerlos acordes a este nuevo sistema de justicia.
- o) El o la adolescente son objeto del sistema por lo que hacen, no por lo que son.

El congreso constituyente que aprobó la reforma de este artículo, estaba haciendo una corrección de una visión jurídica que tanto escarnio trajo a los adolescentes que se veían involucrados en la comisión de un delito. La enmienda constitucional modificó el enfoque jurídico inscrito en la doctrina tutelar o de la situación irregular que perduró muchos años en el país y que había venido sirviendo de justificación para la legitimación de los tribunales administrativos que imponían penas sin la aplicación de garantías procesales básicas y de ejecución. Héctor Arturo Hermoso Larragoiti²² señala que la reforma constitucional de 1964²³ se refería a los lugares o instituciones de tratamiento y no a los tribunales, consejos o juzgados de proceso, por lo que no puede ser interpretada dicha reforma como la legitimación constitucional para sostener tribunales formalmente administrativos. Hermoso Larragoiti sigue refiriendo que "Estas idas y venidas respecto de las hipótesis de intervención estatal en el pensamiento del Constituyente en este caso, y luego en el legislador ordinario, han permitido que la justicia de menores navegue en un mar de confusiones escudadas de grandes neblinas que impiden ver las constantes violaciones a la ley,

²¹ Reforma al Artículo 18 de *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. 12 de diciembre de 2005.

²² Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, *La Justicia de Menores y sus Instituciones Jurídicas*, México, Universidad nacional Autónoma de México, 1999 (Tesis de doctorado en derecho).

²³ El párrafo cuarto que fue modificado del artículo 18 constitucional refería: "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

a la Constitución y principalmente a los derechos humanos de los menores sujetos al proceso ‘científico’ de los Consejos Tutelares y Tribunales Tutelares.”²⁴

El niño abandonado vs. el niño delincuente

En la exposición de motivos de la reforma estructural del artículo 18 constitucional vigente en nuestro país desde el 2005, se subraya el sustento filosófico-jurídico de tres legislaciones de las Naciones Unidas: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Pekín);²⁵ en las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad²⁶ y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad),²⁷ además de lo que establecen los artículos 37º y 40º de la CDN.

En ellas, se establece claramente que cada etapa del proceso que se debe seguir a adolescentes que se presume han cometido una infracción a las leyes penales deben tomar en consideración el alcance y aplicación de las Reglas, tomar en consideración las circunstancias de detención y eventualmente de la prisión preventiva; asimis-

mo, asegurar que la administración de los centros de privación de los menores infractores se procesen mediante una orden válida de una autoridad judicial. De igual forma, el ingreso, registro, desplazamiento y traslado deberá asegurarse tomando en cuenta los datos de identidad, las circunstancias del internamiento así como sus motivos y autoridad que lo ordenó, día y hora del ingreso, detalles de la notificación y de los problemas de salud que eventualmente pueda tener. De entre los derechos que se reconocen y que se enfatizan para su pronta reinserción social está la educación, la formación profesional, las actividades recreativas, el respeto a su religión, atención médica y ver a sus familiares. Se destaca que los adolescentes deben beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar, y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Más específicamente, las Reglas de Pekín establecen las siguientes definiciones: “...menor es todo niño o joven, que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; delito es todo comportamiento (ac-

ción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.”²⁸ Estas regulaciones señalan que en cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores. En el capítulo “Alcance de las facultades discrecionales” se señala, además, que habida cuenta de las diversas necesidades especiales de los menores, así como de la diversidad de medidas disponibles, se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discretionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones que les puedan favorecer para su rehabilitación y reinserción social. Los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados o capacitados para hacerlo

²⁴ H. A. Hermoso Larragoiti, *op. cit.*

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Reglas de Pekín*, 28 de noviembre de 1985.

²⁶ *Ibid.*, *Reglas para la protección de los menores privados de libertad*, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 el 14 de diciembre de 1990.

²⁷ *Ibid.*, *Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de RIAD*, adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 el 14 de diciembre de 1990.

²⁸ ONU, *Reglas de Pekín... op. cit.*

juiciosamente y en consonancia con sus respectivas funciones y mandatos.

Las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad enfatizan, a su vez, la urgencia de instaurar un sistema de justicia de menores que respete sus derechos y la privación de libertad se utilice como último recurso y por un mínimo periodo y limitarse a casos excepcionales. La sanción debe ser determinada por la autoridad judicial. Se hace énfasis en que haya imparcialidad y no discriminación de ninguna índole. Cualquier profesional que tenga alguna materia relacionada con la justicia para menores, debe necesariamente estudiar y atender irrestrictamente estas reglas —junto con las de Pekín y las directrices de RIAD— contenidas en la Doctrina de Protección Integral.

Por su lado, las Directrices de RIAD deben aplicarse e interpretarse en el marco general de las declaraciones y pactos sobre derechos humanos y los tratados en la materia, además del contexto de las Reglas de Pekín y de Naciones Unidas. Establecen principios que apoyan la perspectiva de la Convención sobre los Derechos de la Niñez en el sentido de que las personas menores de edad deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y “no deben ser considerados meros ob-

jetos de socialización o control. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”.²⁹ La prevención cobra relevancia al formularse criterios que deben ser considerados desde los planes del gobierno, de tal forma que evidencian con claridad la responsabilidad del Estado frente a los designios que pueden o no estar asegurados por quienes tienen la responsabilidad de proveer todo lo necesario e indispensable para el ejercicio pleno de los derechos de la niñez: sus ascendientes, tutores y/o custodios. Se hace énfasis en la importancia de los jóvenes o adolescentes en su participación en las políticas y procesos de prevención social de la delincuencia, incluida la utilización de los recursos comunitarios y la aplicación de programas de autoayuda, indemnización y asistencia a las víctimas. Todo el Estado debe participar en la prevención social del delito: la familia, la educación, la comunidad, los medios de comunicación, la política social que debe estar diseñada para asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los niños y niñas; y la legisla-

ción y administración de la justicia especializada para adolescentes que debe promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los adolescentes, que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación; impedir la estigmatización victimización y criminalización de los jóvenes. Las Directrices alienan la investigación y la cooperación técnica y científica sobre cuestiones relativas a la preventión de la delincuencia juvenil y de otros delitos cometidos por adolescentes.

Las Reglas de Pekín, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de RIAD no son más que ejemplos de la participación de México en los marcos internacionales sobre los derechos infantiles. Cabe resaltar que nuestro país ha suscrito y ratificado éstas y otras diversas convenciones y tratados de acuerdo a la Ley sobre la Celebración de Tratados y por lo que establecen los artículos 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los expedidos por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, tales como: la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, del 14 de diciembre de 1974;³⁰ la De-

²⁹ ONU, *Las Directrices de las Naciones Unidas...* op. cit.

³⁰ En http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/24_sp.htm N.E.

claración de los Derechos de los Impedidos, del 9 de diciembre de 1975³¹ y la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional, del 3 de diciembre de 1986.³² Asimismo, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño³³ adoptada en el marco de la Cumbre Mundial en septiembre de 1990.

Además de los señalados, destacan también los siguientes instrumentos locales que han influido en la formación de una cultura protectora de los derechos de la niñez: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;³⁴ la Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores;³⁵ la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;³⁶ la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar

la Tortura;³⁷ la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias;³⁸ la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores;³⁹ la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;⁴⁰ la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;⁴¹ el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación;⁴² el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer;⁴³ el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía⁴⁴ y, finalmente, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.⁴⁵

Lo que sigue

Las reformas estructurales que ha sufrido la Constitución marcan un proceso que tiene sus resultados positivos a partir de su aplicación y comprensión en todo el país. El nuevo sistema de justicia especializado para adolescentes, basado en un sistema acusatorio que garantiza el debido proceso legal a jóvenes que han infligido las leyes penales, es interpretado por cada Congreso legislativo a partir de su propia experiencia y autonomía de sus legislaciones. Sin embargo, este proceso también depende del proceso de la justicia para adultos porque ahora se ha obligado a los estados a diseñar tribunales especializados con juicios orales y muchas de las entidades no han modificado su anterior sistema inquisitorio y esto repercuten en el sistema de justicia para adolescentes, de manera que las entidades con mayor eficiencia en la aplicación de estas nuevas directrices son precisamente aquellas que ya han venido reformando su legislación local para concretar

³¹ En http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/72_sp.htm N.E.

³² En http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/27_sp.htm N.E.

³³ En http://www.iin.oea.org/compromisos_Cumbre_Mundial.pdf N.E.

³⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 1981.

³⁵ *Ibid.*, marzo de 1992.

³⁶ *Ibid.*, 6 de marzo de 1986.

³⁷ *Ibid.*, 1 de septiembre de 1987.

³⁸ *Ibid.*, 18 de noviembre de 1994.

³⁹ *Ibid.*, 18 de noviembre de 1994.

⁴⁰ *Ibid.*, 24 de octubre de 1994.

⁴¹ *Ibid.*, 19 de enero de 1999.

⁴² *Ibid.*, 7 de marzo de 2001.

⁴³ *Ibid.*, 3 de mayo de 2002.

⁴⁴ *Ibid.*, 3 de mayo de 2002.

⁴⁵ *Ibid.*, 27 de noviembre de 2002.

el tránsito hacia los nuevos juicios orales. Además de constituir nuevas autoridades judiciales de naturaleza penal que no participaban en esta materia, también los centros o consejos tutelares del ámbito administrativo, que se encargaban de aplicar la anterior doctrina, han tenido hoy que reformarse.

Igual acontece con las legislaciones sobre derechos de la niñez. Hay una tendencia a enfatizar normas pero no a concretar instituciones con funciones de autoridad que se encarguen de impulsar acciones hacia la resolución de las diversas inequidades derivadas de la desigualdad social y de la aplicación de los preceptos de las leyes de protección para que no sean letra muerta, sino, por el contrario, sean aplicadas en beneficio de los derechos de la niñez. Una carencia notable es la ausencia en el país y en las entidades federativas de una defensoría de los derechos humanos de los niños.

Los informes que México ha dado al Comité de Derechos del Niño, encargado de vigilar el cumplimiento de los preceptos vinculantes del país con la Convención, han señalado muchas carencias por parte del Estado, las mismas que han sido analizadas y profundizadas por

las organizaciones de la sociedad civil quienes han informado de manera paralela también al Comité. En las recomendaciones del Comité, se señala que el país debe remontar la visión asistencialista con respecto al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, al respeto de su dignidad humana y al libre desarrollo de su personalidad. Prevalecen cifras preocupantes de niños menores de 4 años con alto índice de desnutrición y baja talla, las más conservadoras hablan de casi el 20 % en niñez menor de 2 años. En el caso de los mayores de 6 años y menores de 14 es preocupante el crecimiento de la obesidad, otra forma de desnutrición. Hay regiones del país de extrema pobreza donde la morbilidad infantil, junto con la mortalidad materna, son patente de la enorme desigualdad social de nuestra nación. La Secretaría de Educación Pública nos informa que alrededor de 2 millones de niños no están en la red de educación; la pregunta inherente a estas declaraciones oficiales es: ¿dónde están?

Los retos son aún muy grandes, tanto que México debería encender más de una alerta roja al respecto, tomar medidas para la prevención social y garantizar que no haya

ningún niño sin educación, juegos, amor y protección contra toda injerencia arbitraria que atente o menoscabe sus derechos humanos. En este marco, es de nuevo el Poder Legislativo, en sus ámbitos federal y local, el que tiene la responsabilidad de adecuar la legislación y proteger debidamente contra todas las peores formas de maltrato infantil como lo son el trabajo doméstico infantil, la labor en las minas, la faena en los centros agropecuarios o el quehacer en los basureros; la degradación física, sicológica y moral derivadas de la explotación sexual y la migración interna y externa.

La reforma al Título Octavo del Código Penal Federal sobre delitos contra el libre desarrollo de la personalidad de personas menores de 18 años, o de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado de sus hechos, no tiene desperdicio y debiera ser considerada como modelo para cambiar los códigos y procedimientos penales de las entidades federativas con respecto a los menores. Instrumentos igualmente valiosos son la nueva Ley Federal para la Prevención de la Trata y Tráfico de Personas;⁴⁶ la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;⁴⁷ la Ley General de Desarro-

⁴⁶ Consultese *Trata de Personas. Aspectos Básicos* México, Organización Internacional para las Migraciones, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, 2006 y Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y Perspectiva de Género*, Nueva York, Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, 2004. N.E.

⁴⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003, puede consultarse en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> N.E.

llo Social;⁴⁸ la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;⁴⁹ la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;⁵⁰ la Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres⁵¹ y otro preceptos importantes de nuestra legislación federal, enmarcan el nuevo Estado de Derecho.



A manera de corolario

La promoción de los derechos de la niñez debe ser, amén de prioritaria, urgente. No hay peor demagogia que hablar bajo el estandarte de la defensa de la niñez y actuar en sentido contrario. El compromiso hacia la niñez podrá expresarse discursivamente de muchas maneras, pero para lograr un cambio sustancial del estado de cosas se les debe considerar seriamente como sujetos de derechos y protegerles contra toda injerencia arbitraria que atente o tergiverse estos mismos.

Si no entendemos que la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia está inscrita en la *información y orientación* de lo que es un Estado de derecho,⁵² quienes conforman las leyes dejarán que prevalezca una visión equivocada y alterada de lo que debe ser la legalidad. Si bien nadie puede estar en contra de que el abuso sexual, por ejemplo, sea castigado como delito grave, con

todos los agravantes de ley más uno adicional si se trata de menores de edad, tampoco podemos caer en la tentación de exigir la aplicación de la pena de muerte para esta clase de rufianes. Un delito no puede ser castigado con un desatino aún mayor.

Por el contrario, en la organización, desarrollo y acuerdos del Tercer Parlamento de las Niñas y los Niños de México, realizado en la Cámara de Diputados en 2005 y organizado por diversas instituciones —entre ellas, la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral y *The United Nations Children's Fund*— se determinó un concepto lúdico promotor de los derechos humanos de la niñez como un primer paso hacia la discusión de las comisiones legislativas de los 300 niños que llegaron en su calidad de

⁴⁸ Publicada en *ibid*, 20 de enero de 2004, puede consultarse en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf> N.E.

⁴⁹ Publicada en *ibid.*, 1º de febrero de 2007, puede consultarse en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> Con respecto a esta ley en particular, *vid.* el artículo de Aimée Vega (“Por los derechos humanos de las mujeres: la responsabilidad de los medios de comunicación en la erradicación de la violencia de género contra las mujeres”) y el de Marcela Lagarde (“Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”), ambos en este mismo número. N.E.

⁵⁰ Publicada en *ibid.*, 29 de mayo de 2000, puede consultarse en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/185.doc> N.E.

⁵¹ Publicada en *ibid.*, 2 de agosto de 2006, puede consultarse en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf> N.E.

⁵² Voy a referir un mal ejemplo de lo que puede significar la poca, mala o nula preparación de cómo abordar esta materia. En 1999 se realizó el primer congreso de las adolescentes en el Museo Legislativo de la Cámara de Diputados. En el tema de la sexualidad, una de las escuelas estableció algunos principios sobre los derechos sexuales de los adolescentes; en el artículo 9º inscribieron textual: “los adolescentes proponemos se incrementen las sanciones marcadas actualmente por el código penal vigente para que los que cometan abuso sexual (y en caso especial a los violadores) se les imponga la pena de muerte de manera lenta, sádica y dolorosa.” El argumento para este proceder fue fundamentado en el daño psicológico irreversible que la persona afectada sufre. *Vid.*, Cámara de Diputados y Senadores, “Memorias del primer congreso de las adolescentes”, en Museo Legislativo *Sentimientos de la Nación*, 23, 24 y 25 de noviembre de 1999, p. 58.

legisladores infantiles representantes de los distritos electorales federales. Al tiempo que los guías adultos observaban que no hubiese desviaciones o interpretaciones equivocadas de lo que es la norma y la ley, los niños, dejados en entera en libertad, discutieron y elaboraron los acuerdos pertinentes a sus asuntos y derechos. Entre las orientaciones de los primeros y el trabajo de los segundos, se concretaron los acuerdos en tres rubros básicos: "mi familia y yo", "mi escuela y yo" y "mi comunidad y yo". Estos Acuerdos, así como los que se gestaron en los otros parlamentos infantiles, en la encuesta nacional de 1997, o en las votaciones nacionales de 2000, 2003 y 2006, deberían ser tomados en cuenta por quienes deciden las políticas públicas. De otra manera, se estará arando en el mar... de nuevo

La persecución de la utopía

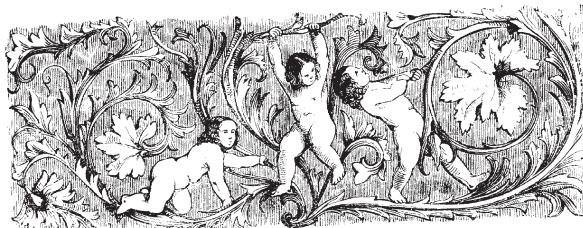
La respuesta del Estado frente a los derechos humanos de la niñez

debe estar reflejada, presupuestalmente hablando, en los programas de desarrollo social. La niñez debe ser considerada como uno de los principales polos de inversión del país. Lograr que los derechos humanos de niños y adolescentes sean tan importante que se conviertan en parte integral de la cultura y de la concepción de mundo de nuestras sociedades no debe ser ya más una utopía; debemos tornarla en realidad. Reconocer los derechos de la niñez requiere de una visión holística de cada uno de sus derechos así como la concretización de medidas y acciones que involucren a gobierno y ciudadanos para que, en conjunto, se pueda construir una sociedad más igualitaria, justa y democrática. Nadie se beneficia más en la observancia de las leyes que los niños. El reconocimiento de sus derechos pasa ineludiblemente por el reconocimiento de los derechos de los demás. Remontar la cultura "minorista" que forma parte del sistema patriarcal, terminar con la

visión arcaica de que el mundo es solo para el hombre —y, además, adulto, blanco y propietario— resulta primordial si es que se desea un avance en el sentido antes citado. El derecho al respeto al derecho, en general y al de los niños en particular, debe ser el pilar sobre el que deba descansar la sociedad del futuro. El siglo XXI deberá acabar con el significado semántico de la utopía (*de ou*, ningún, y *topia*, lugar, localización) para convertirla en el hogar de todos, donde los niños gocen de libertad, respeto, alegría y esperanza en el futuro. Ya se lo merecen, ya nos lo merecemos como humanidad.

Recibido el 23 de abril del 2007

Aceptado el 3 de mayo del 2007



Referencias bibliográficas

Asamblea General, "Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1948.

—————, "Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Directrices de RIAD", Nueva York, ONU, 1990.

—————, "Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad", Nueva York, ONU, 1990.

Calero Fernández, María Ángeles, *Sexismo lingüístico. Análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*, Madrid, Nancea, 1999.

Cámara de Diputados y Senadores, "Acuerdos del Tercer Parlamento de las Niñas y de los Niños de México", México, Cámara de Diputados y Senadores, mayo de 2005.

—————, "Memorias del Primer Congreso de las Adolescentes", en Museo Legislativo *Sentimientos de la Nación*, 23, 24 y 25 de noviembre de 1999.

García Méndez, Emilio, *Infancia y adolescencia: de los derechos y de la justicia*, México, Fontamara/UNICEF, 1999, 2001.

Gómez Tagle, Erick, *La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), 2005 (Colección Investigación).

Hermoso Larragoiti, Héctor Arturo, *La justicia de menores y sus instituciones jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999 (Tesis de doctorado en derecho).

Martí, José, "A los niños que lean *La Edad de Oro*", en *La Edad de Oro*, N° 1, julio de 1889, La Habana.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, "Convención sobre los derechos del niño", Nueva York, ACNUDH, 1990.

—————, "Declaración de los Derechos del Niño", Nueva York, ACNUDH , 1959.

Organización de las Naciones Unidas, "Cumbre mundial a favor de la infancia. Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño y Plan de Acción para la aplicación de la declaración mundial aprobados por la Cumbre", Nueva York, ONU, 1990.

—————, *Naciones Unidas y los Derechos Humanos 1945-1995*, Nueva York, Comisión de los Derechos Humanos, Departamento de Información Pública, 1995 (Libros Azules de las Naciones Unidas. Volúmenes VII y VIII.-)

—————, "Reglas de Pekín", Nueva York, ONU, 1985.

—————, "Sesión Especial de la Asamblea de las Naciones Unidas a favor de la Infancia. Declaración y Plan de Acción: Un Mundo apropiado para nosotros", Nueva York, ONU, 2002.

Organización Internacional del Trabajo, "Declaración de Filadelfia", Nueva York, OIT, 1944.

Tamés, Beatriz (comp.), *Los derechos del niño. Compendio de instrumentos internacionales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

Tonucci, Francesco, *La ciudad de los niños. Un modo nuevo de pensar la ciudad*, Buenos Aires, Losada-UNICEF, 1999.

United Nations Children's Fund, *World Declaration on the Survival, Protection and Development of Children*, New York, UNICEF, 1990.

Hemerografía

Diario Oficial de la Federación, 1981.

Diario Oficial de la Federación, 6 de marzo de 1986.

Diario Oficial de la Federación, 1 de septiembre de 1987.

Diario Oficial de la Federación, marzo de 1992.

Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 1994.

Diario Oficial de la Federación, 18 de noviembre de 1994.

Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 199.

Diario Oficial de la Federación, 7 de abril de 2000.

Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000.

Diario Oficial de la Federación, 7 de marzo de 2001.

Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002.

Diario Oficial de la Federación, 27 de noviembre de 2002.

Diario Oficial de la Federación, 11 de junio de 2003.

Diario Oficial de la Federación, 20 de enero de 2004.

Diario Oficial de la Federación, 12 de diciembre de 2005.

Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006.

Diario Oficial de la Federación, 1º de febrero de 2007.

